

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

73ª REUNIÓN

LANZAROTE (ESPAÑA)
20-24 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO IATTC-73-08b

CONSERVACIÓN DE TIBURONES

En la 72ª Reunión de la CIAT en junio de 2004, se discutieron las dos propuestas adjuntas; no fueron aprobadas, pero se acordó mantener ambas para mayor consideración en la próxima reunión. La mayoría de los participantes expresó su acuerdo con el espíritu de la propuesta de la Unión Europea para regular el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar. La propuesta de Japón es de mayor alcance; contempla, entre otros, evaluaciones de las poblaciones de tiburones.

En 1999 la FAO adoptó el Plan de Acción Internacional sobre tiburones ([PAI-TIBURONES](#)), que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo. Los aumentos recientes del esfuerzo y del rendimiento de la pesca del tiburón, así como una expansión de las zonas donde se practica esa pesca, han dado lugar a preocupación acerca de las consecuencias para las poblaciones de ciertas especies de tiburón en varias áreas oceánicas del mundo. La conservación y ordenación de los tiburones son dificultadas por la falta de datos exactos sobre las capturas, el esfuerzo, los descartes, y el comercio, así como la información limitada sobre los parámetros biológicos de muchas especies, y la identificación de las mismas.

El PAI insta a los Estados a adoptar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones si sus barcos practican la pesca directa de tiburones o si capturan normalmente tiburones en otras pesquerías. Al elaborar estos planes, deberá tenerse en cuenta la experiencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Cada Estado determinará si existe la necesidad de un plan para tiburones. Los datos recogidos por los Estados deberán ponerse a disposición y examinarse en el marco de las organizaciones regionales de pesca competentes. La colaboración internacional en la recopilación de datos es particularmente importante en relación con las poblaciones de tiburones transfronterizas, transzonales, altamente migratorias y de alta mar.

Los planes deberían tener como objeto, entre otros, garantizar que las capturas de tiburones, intencionales e incidentales, sean sostenibles; evaluar las amenazas a las poblaciones de tiburones, determinar los hábitat críticos y aplicar estrategias de recolección compatibles con los principios de la sostenibilidad biológica y la utilización económica racional a largo plazo; identificar y prestar atención especial a poblaciones particularmente vulnerables o amenazadas; mejorar y desarrollar marcos para establecer y coordinar consultas eficaces entre todas las partes interesadas; reducir al mínimo las capturas incidentales de tiburones; proteger la diversidad biológica y la estructura y función del ecosistema; reducir al mínimo los desechos y descartes de la pesca del tiburón (por ejemplo, exigiendo la retención de los tiburones a los que se quitan las aletas); y fomentar el aprovechamiento integral de los tiburones muertos.

En la elaboración de planes regionales, los Estados deberían colaborar a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera. Deberían asimismo colaborar en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo.

Para fines comparativos, se adjunta también la recomendación sobre tiburones adoptada por la CICAA en 2004.

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE EL CERCENAMIENTO DE LAS ALETAS DE LOS TIBURONES EN LOS BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Perú, en la ocasión de su 72ª reunión;

Notando que la práctica de cercenar las aletas de tiburón, en la que se cortan las aletas de los tiburones, y se descarta el resto del tiburón en el mar, podría contribuir a la mortalidad excesiva de tiburones hasta el punto que muchas poblaciones de tiburones estén reducidas, y su sustentabilidad a futuro esté en peligro;

Conscientes de que el Plan de Acción Internacional (PAI) para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de FAO establece expresamente que los estados deberían cooperar a nivel internacional, incluyendo a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera como la CIAT;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre captura incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen ilesas las especies no objetivo, al grado factible, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre capturas incidentales a la brevedad posible;

Creyendo que son necesarias medidas específicas, que deben ser respetadas por todas las artes de pesca, para la protección de las poblaciones de tiburones en el Océano Pacífico oriental;

Resuelve que:

1. Las Partes y no Partes cooperantes de la CIAT prohibirán cercenar las aletas de los tiburones en los buques de su pabellón, y mantener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón.
2. Se prohibirá comprar, poner a la venta o vender las aletas de tiburón que se hayan cercenado a bordo, mantenido a bordo, transbordado o desembarcado en contravención de la presente Resolución.
3. No obstante el párrafo 1, las Partes y no Partes cooperantes podrán permitir que los buques de su pabellón cercenen las aletas de tiburones muertos y mantengan a bordo, transborden o descarguen aletas de tiburón de buques que dispongan de una autorización especial para pescar tiburones emitido por el estado de pabellón de ese buque.
4. Sólo se expedirán autorizaciones de pesca especiales para los buques pesqueros que hayan demostrado que pueden utilizar todas las partes de los tiburones y que hayan justificado la necesidad de transformar a bordo las aletas y las partes restantes de los tiburones por separado.
5. Queda prohibido arrojar al mar las partes restantes de los tiburones tras el cercenamiento de las aletas, excepto las partes que resulten de operaciones básicas de procesamiento, como la decapitación, evisceración y desollamiento.
6. El peso de las aletas que se conserven de la captura no será en ningún caso superior al peso teórico de las aletas que corresponda a las partes restantes de los cuerpos retenidos a bordo, transbordados o descargados.
7. A efectos de control de la aplicación del párrafo 4, la Secretaría de la CIAT establecerá la correspondencia teórica entre los pesos de las aletas y de los cuerpos, habida cuenta del tipo de pesca, la composición por especies y el tipo de procesamiento y almacenamiento. En ningún caso será el peso teórico de las aletas superior en más de un 5 % al peso vivo de las capturas de tiburón.
8. Los capitanes de los buques que dispongan de una autorización de pesca especial mantendrán registros del peso de las aletas y de las partes restantes de los tiburones retenidos a bordo, transbordados o descargados.

9. En caso de que las capturas de tiburones no sean desembarcadas en su totalidad, los capitanes de los buques mantendrán registros, con documentación válida, de desembarcos, transbordos o ventas de aletas o partes restantes de tiburones.
10. Los buques que cuenten con una autorización especial para pescar notificarán al estado de pabellón y a las autoridades competentes del estado cuyos puertos o instalaciones de descarga desee utilizar, al menos 72 horas antes de la hora prevista de llegada al puerto de descarga, de las capturas retenidas a bordo, las capturas destinadas a la descarga y la hora estimada de llegada.
11. A más tardar el 1 de mayo, las Partes y no Partes cooperantes de la CIAT remitirán a la Secretaría de la CIAT un informe completo anual sobre la aplicación de la presente Resolución durante el año anterior.

PROPUESTA DE JAPÓN

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE TIBURONES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Perú, en la ocasión de su 72ª reunión;

Preocupada por que se reporta que una pesquería extensa de tiburones en el OPO frente a Centroamérica es realizada por un gran número de buques dedicados a la pesca del tiburón, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre la cual la Comisión dispone de poca información, y que la carne de tiburón tiene una gran demanda comercial;

Teniendo presente que la 58ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/58/L sobre tiburones; y

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional (PAI) para la Conservación y Ordenación de los Tiburones fue adoptado en el 23º Comité de Pesca de FAO;

Resuelve que:

1. Cada Parte de la CIAT, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) establecerá e instrumentará un plan nacional de acción para la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional (PAI) para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de FAO.
2. Las CPC recabarán información sobre sus capturas de tiburones, esfuerzo por tipo de arte, descargas y comercio de productos de tiburón, y la proveerá a la Comisión.
3. Las CPC prohibirán la pesca dirigida hacia los tiburones realizada con el único propósito de obtener aletas de tiburón.
4. El Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones, en cooperación con la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, realizará evaluaciones de las poblaciones de tiburones (en 2005) y, según proceda, recomendará medidas de conservación y ordenación para consideración y decisión por la Comisión.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS
QUE SON COMPETENCIA DE ICCAT**

RECORDANDO que el Plan de Acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) pide a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones, y que adopten un Plan nacional de acción para la conservación y ordenación de tiburones;

CONSIDERANDO que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en la zona del Convenio y que las pesquerías que se dirigen a los tiburones capturan tónidos y especies afines;

RECONOCIENDO la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies con el fin de conservar y gestionar los tiburones;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.
2. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
3. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.
4. La ratio del peso aleta-cuerpo de los tiburones, descrita en el párrafo 3, será revisada por el SCRS que, a su vez, la comunicará a la Comisión en 2005 para su revisión, si fuera necesario.
5. Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.
6. En las pesquerías no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
7. En 2005, el SCRS revisará la evaluación de marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) y formulará recomendaciones sobre alternativas de ordenación para su consideración por parte de la Comisión, y volverá a realizar una evaluación de tintorera (*Prionace glauca*) y marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) no más tarde de 2007.
8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca.
9. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar las zonas de cría de los tiburones.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT.